

Alcance Digital N° 65 a La Gaceta N° 183

DIARIO OFICIAL

AÑO CXXXIII	San José, Costa Rica, viernes 23 de setiembre del 2011	5 Páginas
-------------	--	-----------

REGLAMENTOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

ACUERDO N° 0362-2011

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LOS PROCESOS DE COMPRA
Y CONTRATACIÓN AL AMPARO DE LOS MECANISMOS
DE EXCEPCIÓN POR LA DECLARATORIA
DE EMERGENCIA, BAJO DECRETO
N° 36440

REGLAMENTOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO N° 0362-2011

21 de setiembre del 2011.

**ACUERDO N° 0362-2011 REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LOS PROCESOS
DE COMPRA Y CONTRATACIÓN
AL AMPARO DE LOS MECANISMOS DE EXCEPCIÓN POR LA DECLARATORIA
DE EMERGENCIA, BAJO DECRETO N° 36440**

CONSIDERANDO:

1. Que para ejecutar de manera específica las compras y contrataciones necesarias para atender la emergencia desencadenada ante la violación de la soberanía costarricense por parte de Nicaragua, particularmente en Isla Calero, así como el daño ambiental infringido en suelo patrio, conforme la declaratoria de Emergencia bajo Decreto Ejecutivo N° 36440, se requiere de un mecanismo específico para los procesos de compra y contratación al amparo de dicho decreto.
2. Que la naturaleza particular del evento generador de la emergencia, entendida como un acto de agresión por parte del país vecino de Nicaragua, obliga al desarrollo de acciones diferentes a las que generalmente se han desarrollado bajo el régimen de excepción y bajo el control de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención del Emergencias (En adelante Comisión); para el caso, se requieren criterios altamente especializados de las instituciones con responsabilidad en la atención del problema; especialmente en lo que se refiere a las características de los equipos, los suministros y los servicios que deben ser comprados o contratados.
3. Que el Reglamento para el Funcionamiento de la Proveduría Institucional de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, publicado en *La Gaceta* N° 172 del jueves 3 de setiembre de 2009, es omiso en cuanto a normar los procesos de compra y contratación para aquellas emergencias en las cuales no sea posible delimitar las fases de primera respuesta, rehabilitación y reconstrucción que establece el artículo 30 de la Ley 8488. Siendo igualmente omiso en cuanto a la posibilidad de otorgar a las Unidades Ejecutoras la posibilidad de que sean las Provedurías de estas instituciones intervengan en los procesos de compra y contratación al amparo del régimen de excepción.
4. Que en razón de lo anterior el presente procedimiento tiene el propósito de permitir que las proveedurías de las instituciones que la Junta Directiva de la Comisión nombre unidades ejecutoras, tramiten las compras y contrataciones para el cumplimiento del plan general de la emergencia, sin demérito de la obligación de la Comisión de administrar los recursos del Fondo Nacional de Emergencia que se comprometan, así como de fiscalizar la forma de ejecución de dichos trámites y la ejecución de obras y su pago; ello, con sustento en la Ley N° 8488 y regulado en lo conducente por el Reglamento de Unidades Ejecutoras y el Reglamento de Funcionamiento de la Proveduría Institucional de la Comisión.

5. Que dentro de la Ley 8488, que regula a esta Comisión, su funcionamiento y alcances de la Junta Directiva, se delimita de sus funciones:

a) La declaratoria de emergencia permite un tratamiento de excepción ante la rigidez presupuestaria, en virtud del artículo 180 de la Constitución Política, con el fin de que el Gobierno pueda obtener ágilmente suficientes recursos económicos, materiales o de otro orden, para atender a las personas, los bienes y servicios afectados por guerra, conmoción interna o calamidad pública. (art.31)

b) La declaratoria de emergencia es la posibilidad que tiene el Poder Ejecutivo de recurrir a mecanismos flexibles y ágiles, por encima del régimen legalidad que regula la actividad ordinaria de la Administración para atender necesidades urgentes e imprevistas de las personas y proteger los bienes; ello ante eventos que son sorpresivos e imprevisibles, o aunque previsibles, inevitables; situaciones anormales que en general no pueden ser controladas, manejadas o dominadas con las medidas ordinarias.

Ante tales eventos, por la exigencia imperiosa e inmediata de atender las necesidades humanas y proteger la vida y los bienes en peligro, la Constitución faculta el desarrollo de los actos por la vía de excepción. Ello implica la anteposición de los criterios de necesidad y urgencia sobre los criterios de la legalidad que rigen la actividad ordinaria de las instituciones (Voto 9410, Sala Constitucional).

c) El régimen de excepción es comprensivo de la actividad administrativa y disposición de fondos y bienes públicos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando, inequívocamente, exista el nexo obligado de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia y los daños provocados en efecto. (art.32)

d) Bajo la declaratoria de emergencia, todas las dependencias, las instituciones públicas y los gobiernos locales estarán obligados a coordinar con la Comisión, la cual tendrá el mando único sobre las actividades en las áreas afectadas.

El plan general de la emergencia que la Comisión elabore, obligatoriamente, tendrá prioridad dentro del plan de cada institución en cuanto lo afecte, hasta que el Poder Ejecutivo declare la cesación del estado de emergencia. (art.33)

e) Para ejecutar las acciones, las obras y los contratos, la Comisión nombrará como unidades ejecutoras a las instituciones públicas con competencia en el área donde se desarrollen las acciones, siempre que estas cuenten con la estructura suficiente para atender los compromisos; tanto la Comisión como las unidades ejecutoras quedarán obligadas a la elaboración de los planes de inversión, donde se detallan, en forma pormenorizada, las acciones, las obras y los recursos financieros que emplearán para atender lo que les sea asignado y que deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Comisión. (art.39)

f) Es competencia exclusiva de la Comisión la administración de los recursos del Fondo Nacional de Emergencia, los cuales bajo la declaratoria utiliza para atender y enfrentar las situaciones de emergencia, conforme los contenidos del plan general de emergencia y los planes de inversión que apruebe la Junta Directiva de la Comisión.

g) Corresponde a la Junta Directiva de la Comisión, conforme las atribuciones dictadas en el artículo N° 18 de la Ley, para el cumplimiento de las competencias y responsabilidades asignadas a la Comisión, aprobar los procedimientos que regulan la administración y el uso de los recursos del Fondo Nacional de Emergencia.

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias acuerda:

- A. Crear el REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN AL AMPARO DE LOS MECANISMOS DE EXCEPCIÓN POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA, BAJO DECRETO N° 36440. Que se regirá bajo los siguientes artículos:

De la Autorización para el trámite de contrataciones:

1. Una vez realizado el nombramiento de una institución pública como unidad ejecutora, bajo acuerdo específico para tal fin, la Junta Directiva de la Comisión podrá facultar a la proveeduría de la institución nombrada para que se haga cargo de los trámites de contratación con el fin de hacer la ejecución de las acciones y obras contenidas en el plan de inversión respectivo que al efecto presenta dicha unidad.
2. Corresponde a la Proveeduría Institucional de la Comisión la asesoría en cuanto a la aplicación del régimen de excepción y las correspondientes normas reglamentarias que lo rigen.
3. Corresponde a la Contraloría de Unidades Ejecutoras la fiscalización del cumplimiento de los trámites y materialización de las contrataciones.

De los Procedimientos de Contratación:

4. Previo al inicio de la actividad contractual, la Unidad Ejecutora deberá suscribir una Carta de Compromiso específica, con base en lo dispuesto en el Reglamento de Unidades Ejecutoras y en lo conducente para este procedimiento especial.
5. Conforme lo dicta el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de las Unidades Ejecutoras: todas las contrataciones de bienes y servicios que requieran las unidades ejecutoras se realizarán con estricto apego a lo contenido en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos, su Reglamento y el Reglamento de Proveeduría de la CNE en lo conducente, en cuanto a los procedimientos de contratación por excepción. Subsidiariamente, en lo que sea pertinente la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
6. La facultad para que las proveedurías de las unidades ejecutoras tramiten las contrataciones comprenderá de manera estricta y exclusiva la aplicación del procedimiento descrito en el artículo N° 39, a partir del inciso b) del Reglamento de Funcionamiento de la Proveeduría Institucional de la Comisión, referente al papel de la Proveeduría en las contrataciones por emergencia declarada.
7. Esta facultad no incluye la potestad de administrar recursos del Fondo Nacional de Emergencia, se limita a la ejecución del trámite de contratación por emergencia bajo el marco de excepción que permite la Ley 8488. En tal sentido, corresponde a la Comisión, por medio de la Contraloría de Unidades Ejecutoras, previo al momento de remitir a la Dirección Ejecutiva los planes de inversión que deben ser presentados a la Junta Directiva, tramitar la generación de las reservas de recursos que permitan a posteriori honrar los pagos, una vez que la Unidad Ejecutora los solicite. Dichas reservas garantizan el contenido presupuestario que se requiere para dar curso a los procesos de contratación, conforme lo exige la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

8. El trámite de los pagos por parte de las unidades ejecutoras se ejecutará conforme el artículo N° 27 del Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Unidades Ejecutoras.

Disposiciones Finales

9. El presente Reglamento rige para las contrataciones vinculadas a la ejecución del Plan General de la Emergencia elaborado con base en el Decreto N° 36440 que declara el estado de emergencia ante la violación de la soberanía costarricense por parte de Nicaragua, y deja sin efecto para este caso particular las normas de rango inferior.
10. El presente Reglamento quedará sin valor o efecto una vez que el Decreto No. 36440 sea derogado.
11. Aplicación supletoria de Reglamento de Proveduría, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
12. En lo no regulado expresamente por este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento para el Funcionamiento de la Proveduría Institucional de la CNE, así como la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento.
13. Rige a partir de su publicación.

Msc. Sigifredo Pérez Fernández, Director Administrativo Financiero.—1 vez.—O. C. N° 14772.—Solicitud N° 49892.—C-173650.—(IN2011074828).